

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 06 DE AGOSTO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, la señora MILEIDY KATERINE AREVALO GOMEZ, en representación de su menor hija MILEIDY ALEJANDRA MONSALVE AREVALO promueve demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor WILFER MESIAS MONSALVE MENESES.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el tramite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a oficiar la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, certifique los salarios y demás emolumentos que percibe el señor WILFER MESIAS MONSALVE MENESES como miembro activo de la institución.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por MILEIDY KATERINE AREVALO GOMEZ, en representación de su menor hija MILEIDY ALEJANDRA MONSALVE AREVALO contra el señor WILFER MESIAS MONSALVE MENESES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el Numeral 5º del Art. 391 del C.G.P., a fin que conteste por escrito, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Désele el trámite de procedimiento previsto en el Art. 390 y ss del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Procuradora y Defensora de Familia.

QUINTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del

presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Ofíciase a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL, para que remita la información solicitada en la parte motiva.

SÉPTIMO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **41** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **12** de agosto 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020
Oficio No.1319/AL/CD/2020-149

SEÑORES

POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Ditah.gruno-embargos@policia.gov.co

ditah.spqrs@policia.gov.co,

ditah.oac@policia.gov.co

REF: ALIMENTOS

DTE: JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

CC.1.094.576.347

DDO: WILFER MESIAS MONSALVE MENESES

CC.88.219.902

RAD: 2020-71

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de la fecha, se ordenó oficiarlo para que en el término de (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación pertinente, certifique los salarios y demás emolumentos que percibe el señor WILFER MESIAS MONSALVE MENESES como miembro activo de esa institución.

Lo anterior deberá ser allegado de manera digitalizada al correo institucional del Juzgado.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA